



RESOLUCIÓN OCS-S0-004-No.039-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";
- Que,** el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.





Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.





Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico, dispone: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;





3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: “De la capacitación y actualización docente. - Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: Licencias y comisiones de servicio. - Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Que, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.





Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el periodo que dure dicho programa de estudios.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 34, numeral 40, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “Autorizar Comisión de Servicios con remuneración por el máximo de 24 meses a docentes e investigadores/as titulares para realizar estudios de doctorado (PhD) y/o su equivalente, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se





concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;

9. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio.”;

Que, el artículo 238 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece “De la movilidad. Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad, la universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica.;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de noviembre del 2020, el Ing. Jairo Intriago Torres, Mg., docente de la Extensión Bahía de Caráquez realizó requerimiento al señor Rector de esta IES, en el que expresa lo siguiente; “(...) solicito a usted de manera atenta se sirva solicitar al señor Rector y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior y a quienes corresponda, realizar los trámites pertinentes para hacer efectiva la licencia con sueldo entre el 01 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2021 (...).”;

Que, mediante resolución del Consejo de Extensión de Bahía de Caráquez C. Ext. N° 004-2021 y oficio Nro. Of. No. 001 ULEAM SUCRE de fecha 05 de enero de 2021, el Dr. Eduardo Caicedo Coello, PhD., en su calidad de Decano de la Extensión Bahía de Caráquez, traslada la resolución de este organismo al señor Rector de esta IES, donde informa lo siguiente: “Autorizar la comisión de servicios con remuneración al Ing. Jairo Intriago Torres, Mg.”;

Que, con fecha 06 de mayo de 2021, el señor Juan Torres, Responsable de Doctorado y Movilidad de la Fundación Carolina, solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de esta IES, la concesión del permiso por seis meses requerido por el Ing. Jairo Intriago Torres, Mg., docente de la Extensión Bahía de Caráquez, quien se encuentra en el tercer y último año de beca para la obtención del título en PhD;

Que, con oficio Nro. Uleam-DATH-2021-2044-OF, de fecha 10 de mayo de 2021, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director de Administración del Talento Humano, emite pronunciamiento en atención a oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2021, suscrito por el señor Juan Torres, responsable del Programa de Movilidad de la Fundación Carolina, quien solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Uleam., concesión de permiso por seis meses requerido por el Ing. Jairo Intriago Torres, docente de la Extensión de Bahía de Caráquez, quien se encuentra en el tercer y último año de beca para la obtención del título en PhD; en





efecto y de lo solicitado esta Dirección Administrativa de Talento Humano se pronuncia de la siguiente manera:

La parte medular del informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, se transcribe textualmente:

"TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que el Ing. Jairo Intriago Torres, Mg., ingreso a laborar desde el 01 de enero del 2013 y continúa con las funciones de docente titular de la Extensión Bahía de Caráquez.

Se observó dentro del expediente del docente que ha gozado de comisiones de servicios con remuneración por estudios de postgrados en las siguientes fechas:

1 de noviembre del 2018 hasta el 31 de julio del 2019	9 MESES
7 de septiembre del 2019 hasta el 18 de marzo del 2020	6 MESES
TOTAL	15 MESES

La Universidad Alicante de la República de España, se encuentra en el listado de universidades acreditadas por la SENESCYT.

La licencia que está solicitando el docente es por seis meses, por lo que concuerda con las recomendaciones del OCAS dado a conocer con oficio No. 1046-2017-CU-SG-PRP suscrito por el Dr. Pedro Roca Piloso, ex Secretario General de la Universidad, en el que indica que el Honorable Consejo Universitario otorgara comisiones de servicios a los docentes de la Institución por periodo académico (6 meses) de acuerdo al calendario de labores y actividades de la Universidad y solo podrá extender con resolución del organismo colegiado superior, previo a la presentación de justificativos que acrediten el avance de su investigación.

Las evidencias que el docente ha presentado es el cronograma de estudios; y, de acuerdo a oficio No. 218-2017-SG-PRP de fecha 01 de febrero del 2017 suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, ex Secretario General de la ULEAM quien comunica que en sesión ordinaria 001-2017 del H. Consejo Universitario celebrada el 31 de enero del presente año, se aprobó que los docentes que están realizando sus estudios de doctorado o postgrado presenten documentos notariados y no apostillados, como solicitó el Departamento de Talento Humano en cada que los documentos sean en copias simples. Por este motivo, el docente a su regreso deberá presentar la respectiva documentación notariada.

De la distribución de la carga horaria, el señor Decano de la Extensión Bahía de Caráquez por medio de oficio Nro. 0220 ULEAM SUCRE de 10 de mayo de 2021, solicitó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD. Vicerrector Académico que las horas clases del Ing. Jairo Intriago Torres, Mg.,



sean distribuidas a los docentes universitarios, con el fin de no afectar el presupuesto institucional.

La formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de Magister y Doctores PhD con dedicación de tiempo completo, acorde a las líneas de investigación institucional.

Existe la disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. - Disposiciones Transitoria; párrafo octavo, el 12 de octubre de 2017 las instituciones de educación superior públicas y particulares, deberán constar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Además, los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán determinados por el Órgano Colegiado Académico Superior de cada universidad y escuela politécnica pública.

Es necesario puntualizar, que de acuerdo a la normativa que rige el personal académico las universidades y escuelas politécnicas, tienen autonomía financiera, para conceder ayudas económicas, becas, licencias, permisos, comisiones de servicio, siempre y cuando se haya planificado dentro del presupuesto institucional; además deberá ser definidos por el Órgano Colegiado Académicos Superior de cada Institución;

CUARTO: CONCLUSIÓN.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director Administrativo del Talento Humano **emite informe técnico favorable** con base a la resolución de Consejo de Extensión previo a la concesión de comisión de servicios con remuneración de conformidad con lo que establecen los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 50 y 211 del Reglamento General de la de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 34 numeral 40 de Estatuto Universitario; al Ing. Jairo Intriago Torres, docente de la Extensión





Bahía de Caráquez, quien continuará con sus estudios Doctorales en Turismo con la Universidad de Alicante de la República de España a partir del mes de mayo a octubre de 2021.

QUINTO: RECOMENDACIÓN.

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud del docente Jairo Intriago Torres, Mg., como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, mediante oficio No.0034-ULEAM-SUCRE de fecha 25 de febrero de 2021, el Dr. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez hace conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD. Rector de la Institución, la solicitud presentada por el Ing. Jairo Enrique Intriago Torres, Mg., docente a tiempo completo de la Extensión y becario de la Fundación Carolina y de nuestra Universidad, quien está cursando sus estudios doctorales en España, Especialidad Turismo en la Universidad de Alicante, solicitando licencia con remuneración por estudios doctorales desde el 1 de abril al 30 de septiembre del 2021, para culminar sus estudios;

Que, el tratamiento de este tema fue incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria No.004-2021 de fecha lunes 10 de mayo del presente año como 6.8 del punto seis; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.0034-ULEAM-SUCRE de fecha 25 de febrero de 2021, el Dr. Eduardo Caicedo Coello, PhD. Decano de la Extensión Bahía de Caráquez y acoger el informe técnico emitido por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director de Administración del Talento Humano, a través de oficio Nro.Uleam-DATH-2021-2044-OF, de fecha 10 de mayo de 2021, referente a la solicitud de comisión de servicios, para continuar con sus estudios Doctorales en Turismo en la Universidad de Alicante, España, con la Fundación Carolina en convenio con la Uleam, presentado por el Ing. Jairo Intriago Torres, Mg., docente de la Extensión Bahía de Caráquez.

Artículo 2.- Autorizar licencia **con remuneración por el lapso de 6 meses**, para el Ing. Jairo Intriago Torres, Mg., docente de la Extensión Bahía de Caráquez, desde el 01 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021, por ser la última estancia de estudios del mencionado docente, becario de la Fundación Carolina en convenio con la Uleam.

Artículo 3.- Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten sus estudios o de su investigación, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Eduardo Caicedo Coello, PhD. Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Gerencia Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General y Jefe de Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora del Centro de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jairo Intriago Torres, Mg., docente de la Extensión Bahía de Caráquez

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de mayo de 2021, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



Mg.